



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA CENTRAL SINDICAL ÚNICA DE COMUNIDADES CAMPESINAS PROVINCIA O CONNOR (C.S.U.C.C.P.O)

Se suscribe el presente Convenio entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **LA CENTRAL SINDICAL ÚNICA DE COMUNIDADES CAMPESINAS PROVINCIA O"CONNOR (C.S.U.C.C.P.O)**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1** La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por Pedro Francisco Callisaya Aro, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, portador de la Cédula de Identidad 2430106 Lpz., en su calidad de Defensor del Pueblo, conforme Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de 23 de septiembre de 2022, con domicilio en la calle Colombia No. 440 de la zona San Pedro de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará: **"LA DEFENSORÍA"**.
- 1.2** La **CENTRAL SINDICAL ÚNICA DE COMUNIDADES CAMPESINAS DE PROVINCIA O"CONNOR (C.S.U.C.C.P.O)**, con Resolución Administrativa N° 072/2026 de Personería Jurídica, representado legalmente por Ruperto Gudiño Jiménez, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, portador de la Cédula de Identidad 7151624, en su calidad de Ejecutivo, conforme se tiene de Acta de Reunión Ordinaria de 04 de julio de 2024, con domicilio en la Comunidad de Pampa Redonda – O"Connor del departamento de Tarija, que a efectos del presente convenio se denominará: **"LA CENTRAL"**.
- 1.3** Para fines del presente documento, cuando se refiera a ambas instituciones se las denominará: las **"PARTES"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

- 2.1.** La **Defensoría del Pueblo** es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

En ese sentido, desarrolla acciones defensoriales para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con las instituciones públicas y privadas.

Es así que, mediante Resolución Defensorial N° DP/APDEG/2024/03 de 30 de agosto de 2024, aprueba el Plan de Acción Defensorial para Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad 2024 – 2028, instruyendo su implementación en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, poblaciones en situación de vulnerabilidad, cooperantes, universidades, entidades del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas y entidades internacionales.

Considerando ello, el Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo suscribir convenios en el marco de la Ley y los objetivos institucionales.

- 2.2.** La **CENTRAL ÚNICA DE COMUNIDADES CAMPESINAS PROVINCIA O CONNOR (C.S.U.C.C.P.O)**, es una institución que cuenta con Personería Jurídica mediante Resolución N° 072/2026 y Testimonio Notarial N° 077/2026, otorgada por el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Lic. Oscar Montes Barzón de 13 de abril de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO DEL CONVENIO). El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación interinstitucional entre las **PARTES**, con el propósito de promover y proteger los derechos humanos de la población campesina, fortalecer los procesos de participación y control social, impulsar acciones de prevención de vulneraciones de derechos humanos y contribuir al acceso oportuno a la información, orientación y acompañamiento defensorial en el ámbito territorial de la provincia OConnor.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES). Como efecto de la suscripción del Convenio Interinstitucional surgen para las **PARTES** intervinientes las siguientes obligaciones:

4.1. Para la DEFENSORÍA

- a) Realizar actividades de capacitación, formación y sensibilización en derechos humanos, dirigidas a dirigentes, bases y organizaciones afiliadas a LA CENTRAL, de acuerdo con las necesidades identificadas conjuntamente.
- b) Desarrollar acciones de prevención, monitoreo y seguimiento frente a situaciones de riesgo o vulneración de derechos que afecten a comunidades o sectores campesinos.
- c) Coordinar con instancias públicas competentes para facilitar la atención de casos, la emisión de recomendaciones defensoriales y la intermediación institucional en beneficio de la población campesina.
- d) Apoyar procesos de diálogo, mediación y construcción de consensos, cuando existan conflictos que puedan derivar en vulneraciones de derechos fundamentales.
- e) Proveer información institucional oportuna sobre servicios, campañas, programas y normativas defensoriales.

4.2. Para la CENTRAL:

- a) Facilitar el acceso de la Defensoría del Pueblo a las comunidades y sindicatos agrarios de su jurisdicción para la realización de actividades de atención, capacitación y prevención.
- b) Brindar información veraz y oportuna sobre situaciones o casos que puedan constituir vulneraciones de derechos humanos dentro de su sector.
- c) Coordinar la participación de sus afiliadas y afiliados en las actividades programadas conjuntamente con la Defensoría del Pueblo.
- d) Promover el respeto y la difusión de los derechos humanos dentro de las organizaciones afiliadas, en armonía con la normativa nacional.
- e) Designar un punto focal institucional encargado de la coordinación permanente con la Defensoría del Pueblo para la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones conjuntas.
- f) Colaborar en la organización logística de actividades en territorio, conforme a las posibilidades y capacidades de la Central.

CLÁUSULA QUINTA. - (RELACIÓN LABORAL). Las **PARTES**, convienen que el personal aportado para la ejecución y realización del presente Convenio, continuarán bajo la



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

CLÁUSULA SEXTA. - (PRESUPUESTO). Las obligaciones comprometidas, en el presente convenio no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado por las **PARTES** durante la vigencia del Convenio, el cual no implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

CLÁUSULA SPTIMA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO). El presente convenio de Cooperación tendrá vigencia de **tres (3) años**, computables a partir de la suscripción el mismo que podrá ser enmendado y/o modificado por acuerdo de las **PARTES** en cualquier momento durante su vigencia, debiendo ser modificado a través de una adenda, previa evaluación técnica y legal.

CLÁUSULA OCTAVA. - (MODIFICACIONES). Cualquier modificación, variación o enmienda total o parcial al presente convenio, deberá realizarse a través de Adendas, previo acuerdo de **PARTES** y con la debida anticipación, para el análisis respectivo, el cual no excederá los quince (15) días hábiles, para justificar la correspondencia o no de la modificación.

CLÁUSULA NOVENA - (CAUSALES Y FORMA DE RESOLUCIÓN). El presente convenio podrá resolverse:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo, tanto de la **CENTRAL** como la **DEFENSORÍA**, previa justificación adecuada, con constancia de recepción, podrán dar por resuelto el presente Convenio, dando a conocer su intención a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.
3. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a ambas **PARTES**, que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
4. Por incumplimiento a principios éticos y actuación de mala fe.

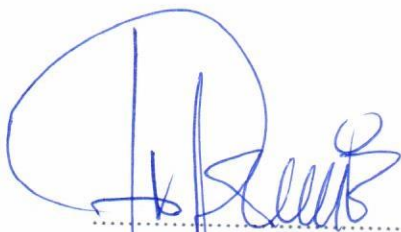
CLÁUSULA DÉCIMA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, debiendo ambas **PARTES** desplegar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, el diálogo y la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (COMUNICACIONES y DOMICILIO).

- 10.1.** Las **PARTES** acuerdan que las comunicaciones se realizarán de la siguiente forma:
 1. Mediante cartas simples o notariadas, presentadas en los domicilios señalados. Los efectos de las cartas se computarán desde las fechas de recepción de las mismas.
 2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en el Convenio deberán efectuarse por escrito, en formato físico o digital.
- 10.2.** Las **PARTES** señalan los siguientes domicilios:
 1. **CENTRAL ÚNICA DE COMUNIDADES CAMPESINAS DE PROVINCIA O'CONNOR (C.S.U.C.C.P.O)** Barrio San Lorenzo cerca Puente Antiguo. Número de celular: 64305714.

2. **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Calle Ingavi Esq. Ramón Rojas (Delegación Defensorial Departamental de Tarija). Número de celular: 71567109.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD). - La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **CENTRAL ÚNICA DE COMUNIDADES CAMPESINAS PROVINCIA O'CONNOR (C.S.U.C.C.P.O)** expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes del presente Convenio Interinstitucional, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, suscriben el mismo en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez, en el municipio de Tarija, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Ruperto Gudiño Jiménez
EJECUTIVO
CENTRAL SINDICAL ÚNICA DE
COMUNIDADES CAMPESINAS PROVINCIA
O'CONNOR (C.S.U.C.C.P.O)

